

**ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 292 DE 2025 SUSCRITO ENTRE INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI Y EUNICE ROCIO BOHORQUEZ FARACICA**

GINNA NATALIA SUAREZ MORALES, en calidad de Directora Territorial de la Dirección Territorial Casanare del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, con NIT. 899999004-9 en uso de las facultades y funciones delegadas a través de la Resolución N° 957 de 2023, quien para los efectos del presente documento se denominará **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, por una parte; y por la otra, **EUNICE ROCIO BOHORQUEZ FARACICA**, en adelante el "Contratista", identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.558.094 de Yopal, hemos acordado terminar anticipadamente y por mutuo acuerdo el contrato No. 292 de 2025, en consideración a las razones expuestas a continuación:

- 1) Que el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** y **EL CONTRATISTA** celebraron el contrato en mención, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES COMO RECONOCEDOR PREDIAL INTEGRAL URBANO Y RURAL PARA LA ATENCIÓN DE TRÁMITES Y MUTACIONES CATASTRALES EN MARCO DEL PROCESO DE CONSERVACIÓN CATASTRAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE", con un término de ejecución de SIETE (07) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio y sin exceder del 31 de diciembre de 2025.
- 2) Que el contrato en mención suscrito por las partes cumplió con el lleno de los requisitos de perfeccionamiento establecidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP -.
- 3) Que el contrato aludido dio inicio el 06 de mayo de 2025, de acuerdo con la orden impartida por la Directora Territorial y en la cual se asignó supervisor para adelantar el seguimiento y control.
- 4) Que mediante oficio presentado por medio de correo electrónico al supervisor, el día 03 de octubre de 2025, EL CONTRATISTA manifestó lo siguiente: "*Solicito de manera respetuosa, la terminación anticipada de común acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios No. 292 de 2025, suscrito con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Dirección Territorial Casanare.*

La decisión obedece a circunstancias de carácter personal que, en este momento, me impiden continuar con la ejecución del contrato en las condiciones inicialmente previstas. Teniendo en cuenta que la ejecución se desarrolla bajo la modalidad de destajo, me veo en la necesidad de replantear mis compromisos laborales con el fin de preservar un equilibrio adecuado entre mis responsabilidades profesionales y personales. En este sentido, considero pertinente manifestar la situación de manera anticipada, con el propósito de prevenir que se afecte la adecuada ejecución de las actividades y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Soy plenamente consciente de la importancia de los procesos adelantados en el marco de la gestión catastral, por lo cual mi interés es actuar con responsabilidad y transparencia, asegurando que la entidad cuente con la claridad necesaria para dar continuidad a las labores sin contratiempos. (...)".

- 5) Que mediante memorando No. 2606DTCAS-2025-0000670-IE del 10 de noviembre de 2025, el supervisor del contrato solicitó a la ordenadora del gasto autorización para que el contrato se dé por terminado anticipadamente.
- 6) Que mediante memorando No. 2606DTCAS-2025-0000705-IE del 24 de noviembre de 2025, la Directora Territorial de Casanare en calidad de ordenadora del gasto, autorizó la terminación anticipada del contrato No. 292 de 2025.
- 7) Que de acuerdo con la cláusula 8) del contrato 292 de 2025, el contrato puede terminarse, entre otras, por acuerdo de las partes.
- 8) Que por disposición expresa de los artículos 13, 32 y 40 de la ley 80 de 1993, el mutuo disenso es una forma de terminación anticipada del contrato estatal, siempre que además del acuerdo de las partes se verifique que la extinción del vínculo contractual esté conforme con la finalidad del interés público que busca alcanzar la contratación estatal y la estricta observancia de los principios constitucionales de la función administrativa.
- 9) Que de igual manera, los artículos 1602 y 1625 del Código Civil señalan como causales de terminación de los contratos el consenso de las partes; al respecto, la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en Sentencia con radicado 23605 del 26 de julio de 2012, comparte la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que sobre el particular ha establecido en la que la define como uno de los correctivos jurídicos que tienen las partes contratantes para dejar sin efectos jurídicos el contrato válidamente celebrado, esto es, *"...la primera forma de disolución del contrato autorizada por la ley, que otros denominan 'mutuo disenso', 'resciliación' o 'distracto contractual', es la prerrogativa que asiste a las partes, fundada en la autonomía de la voluntad, para deshacer y desligarse del contrato entre ellas celebrado. Fundados en el mismo principio, pueden mutuamente extinguir sus obligaciones, tal como lo enseña el primer inciso del artículo 1625 del Código Civil, en cuanto dice que 'toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula'".*
- 10) En este orden de ideas, es válido afirmar como lo concluye la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en Sentencia con radicado 23605 del 26 de julio de 2012, que en el derecho privado es viable la terminación del contrato por el mutuo acuerdo de las partes, al amparo de los artículos 1602 y 1625 del Código Civil, normas aplicables a la contratación estatal con fundamento en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.
- 11) Que si bien en el marco de la autonomía contractual, las partes del negocio jurídico pueden dar por terminado o finiquitado las relaciones contractuales, potestad que es aplicable para los contratos privados como en los contratos estatales, frente a este último la entidad contratante, atendiendo la jurisprudencia definida por el Consejo de Estado y en la doctrina administrativa, podrá hacer uso de esta prerrogativa solo cuando surjan circunstancias que tornen imposible la ejecución del contrato estatal, salvaguardando en todo momento y por los medios pertinentes, que la necesidad que justificó la suscripción del contrato sea satisfecha.
- 12) Que revisada las argumentaciones expuestas por el contratista y analizada la conveniencia para la entidad de desatar la relación negocial, resulta conveniente y menos gravoso para la entidad terminar el contrato anticipadamente, lo que le permitiría buscar estrategias adecuadas para lograr solventar la necesidad por el resto de la vigencia.

En consecuencia, el presente acuerdo se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Dar por terminado anticipadamente y por mutuo acuerdo el contrato de prestación de servicios No. 292 de 2025, celebrado el 06 de mayo de 2025 entre el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** y **EUNICE ROCIO BOHORQUEZ FARACICA**, cuyo objeto consiste en: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES COMO RECONOCEDOR PREDIAL INTEGRAL URBANO Y RURAL PARA LA ATENCIÓN DE TRÁMITES Y MUTACIONES CATASTRALES EN MARCO DEL PROCESO DE CONSERVACIÓN CATASTRAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE"*, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDA: Ordenar al Supervisor del Contrato adelantar y suscribir su liquidación, conforme a las reglas que informan el Estatuto General de Contratación de la Administración, y sus decretos reglamentarios; así como la reglamentación que sobre la materia ha regulado el Instituto.

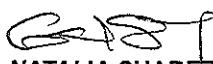
TERCERA: EL CONTRATISTA deberá reintegrar a favor del instituto, las sumas entregadas a cualquier título, que no hayan sido ejecutadas conforme al contrato principal, dentro del término establecido en el Acta de liquidación que se suscriba para tal fin.

CUARTA: Con la aceptación que se haga del presente documento por las partes a través de la plataforma del SECOP II, se declara el cese de todas las obligaciones pactadas en el contrato 292 de 2025, expresan su acuerdo integral con el contenido del presente documento y, una vez suscrita el acta de liquidación, se declaran a Paz y Salvo por todo concepto, razón por la cual renuncian a interponer cualquier acción o reclamación.


QUINTA: Los recursos correspondientes al valor no ejecutado en el contrato, deberán ser reintegrados al proyecto que le dio origen, para ello se procederá a liberar presupuestalmente el Certificado de Disponibilidad Presupuestal respectivo SIIF No. 7925 del 06 de marzo de 2025.

Una vez leída y aprobada por las partes la presente acta de terminación anticipada de mutuo acuerdo, quedará perfeccionada y produce plenos efectos.

Para constancia se suscribe en Yopal, el veinticinco (25) de noviembre de 2025.


GINNA NATALIA SUAREZ MORALES
Directora Territorial Casanare - IGAC


EUNICE ROCIO BOHORQUEZ FARACICA
Contratista


Elaboró: Stephanie Morales Cárdenas-Contratista
Revisó: Angie Carolina León Sánchez-Contratista
Revisó: Diana Marcela Vargas Ramirez - Profesional Especializada.

